



uaim

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UAIM

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO,
EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2025 Y
PUBLICADA EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2025.

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Sìmem Yoemia, Sìmem Pa?lia Yolem’mem”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO.

Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) se ha consolidado como una institución comprometida con el desarrollo educativo de las comunidades indígenas y de la sociedad en general, promoviendo la inclusión y el acceso equitativo a una formación integral. Conscientes de las múltiples barreras socioeconómicas que enfrentan los estudiantes, particularmente aquellos provenientes de zonas rurales y marginadas, la UAIM ha establecido las **Residencias Universitarias**, un espacio diseñado para ofrecer un entorno adecuado y seguro que permita a los estudiantes concentrarse plenamente en su desarrollo académico y personal.

El presente **Reglamento Interno de las Residencias Universitarias** responde a la necesidad de regular la convivencia dentro de estas instalaciones, garantizando un ambiente que propicie la armonía, el respeto mutuo, la responsabilidad y la sana interacción entre los residentes. Este reglamento se sustenta en los valores que guían la misión educativa de la UAIM: el respeto a la diversidad, la solidaridad, el compromiso social y el desarrollo integral del individuo.

Fundamento y Propósito

El objetivo principal del reglamento es establecer normas claras y justas que aseguren el adecuado uso de los espacios y recursos de las residencias, promoviendo la responsabilidad y la disciplina entre los estudiantes que hacen uso de este servicio. Asimismo, busca garantizar el bienestar y la seguridad de los residentes, así como la preservación de las instalaciones.

Las residencias universitarias son, además de un espacio de alojamiento, una extensión del entorno educativo, donde los estudiantes desarrollan habilidades de convivencia y cooperación, valores esenciales para su formación profesional y ciudadana. A través de este reglamento, se pretende inculcar en los residentes una cultura de respeto por los derechos y deberes propios y de los demás, así como el compromiso con la comunidad universitaria en su conjunto.

Contexto Social y Académico

La UAIM atiende a una población estudiantil diversa, proveniente de distintos contextos socioeconómicos y geográficos. En este sentido, las residencias no solo se conciben como una solución a las dificultades de traslado o vivienda para los estudiantes, sino como un espacio que fomenta la integración intercultural y la colaboración entre estudiantes de diferentes orígenes. Estas dinámicas son fundamentales para el fortalecimiento de los lazos entre las distintas comunidades que coexisten en la universidad, contribuyendo al enriquecimiento del entorno académico y social.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem'mem”

Compromiso Institucional

Este reglamento refleja el compromiso de la UAIM por ofrecer un espacio donde se respeten los derechos de los residentes, a la vez que se promueve una convivencia armoniosa y se fomenta el sentido de responsabilidad individual y colectiva. La universidad, a través de este instrumento normativo, asegura la igualdad de oportunidades, garantizando que los estudiantes, sin importar su lugar de origen o sus condiciones socioeconómicas, puedan acceder a una estancia digna, segura y propicia para el éxito académico.

Alcances y Beneficios

El **Reglamento Interno de las Residencias Universitarias** busca proteger los derechos de todos los residentes, promoviendo un ambiente de respeto y cooperación mutua, donde se valoren la diversidad cultural y el esfuerzo colectivo. Asimismo, contribuye a la preservación de los recursos y espacios comunes, garantizando que las instalaciones se mantengan en condiciones óptimas para todos los usuarios.

Además, este reglamento actúa como una herramienta formativa, ya que, mediante la responsabilidad y la convivencia regida por normas claras, los estudiantes desarrollan hábitos de orden y respeto que repercutirán en su vida personal y profesional.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	5
CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS RESIDENTES	7
CAPITULO IV: REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS.....	10
CAPITULO V: DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN MÉDICA	12
CAPITULO VI: DE LOS PERMISOS	13
CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO ANTE INFRACCIONES GRAVES.....	14
CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	15
CAPITULO IX: DE LOS CASOS NO PREVISTOS	16
TRANSITORIOS	16



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y organización interna de las Residencias Universitarias de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM).

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. Las Residencias Universitarias tienen como propósito apoyar en materia educativa a las y los estudiantes procedentes de los pueblos y comunidades indígenas, residentes, migrantes, afromexicanos y demás grupos sociales en situación de desventaja del Estado y del país, de conformidad con los fines de la Universidad Autónoma Indígena de México.

ARTÍCULO 3. En las Residencias Universitarias se ofrecerán servicios de hospedaje de manera gratuita a las y los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma Indígena de México. Estas residencias se establecerán en edificios separados para hombres y mujeres, en los que se podrán asignar dormitorios exclusivos para personas residentes que se identifiquen con un género diverso.

ARTÍCULO 4. Toda persona residente de nuevo ingreso deberá asistir al programa de inducción de residencias, cuyas fechas le serán dadas a conocer oportunamente, una vez que complete su proceso de inscripción y admisión a las residencias.

ARTÍCULO 5. Las Residencias Universitarias deberán garantizar el respeto y la promoción de la diversidad cultural de las personas residentes. Para ello:

- I. Se reconocerán y respetarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y migrantes, siempre que no contravengan los principios de convivencia pacífica, respeto mutuo y seguridad.
- II. Se promoverá la mediación intercultural en casos de conflicto entre personas residentes, para lo cual se podrá recurrir a personas designadas por la Universidad o por la comunidad estudiantil.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Las Residencias Universitarias dependerán operativamente de la Dirección General de la Unidad donde se encuentren establecidas. Dentro de su estructura contarán con una persona encargada de la residencia masculina y otra de la residencia femenina.

Para resguardar el acceso y la integridad de las personas residentes, se contará con el personal necesario para brindar un adecuado servicio de vigilancia preventiva. Además, se procurará contar con personal de enfermería que proporcionará asistencia médica básica en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 7. Las personas encargadas de las Residencias Universitarias serán propuestas por la Dirección de Unidad y deberán ser aprobadas por la Rectoría. Quienes sean designadas para este cargo procurarán el correcto funcionamiento, organización y administración de las residencias masculinas y femeninas. Además, coordinarán las actividades necesarias para el bienestar y la seguridad de las personas residentes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a las personas encargadas de la residencia realizar las siguientes funciones:

- I. En coordinación con el Comité de Becas, organizar y llevar a cabo el programa de inducción sobre la organización y el funcionamiento de las Residencias Universitarias para las personas de nuevo ingreso beneficiadas con la beca de hospedaje. Para el desarrollo del curso se tomará como referencia el presente reglamento.
- II. Organizar y coordinar los servicios de hospedaje aprobados y asignados por el Comité de Becas.
- III. Gestionar ante la Dirección de la Unidad el abastecimiento adecuado de los botiquines de primeros auxilios.
- IV. Controlar y supervisar las actividades relacionadas con el ingreso y reingreso de las personas becarias a la residencia.
- V. Coordinarse con el personal universitario pertinente para atender y resolver asuntos relacionados con las personas residentes, garantizando una atención eficiente a sus necesidades.
- VI. Tramitar, en caso necesario, la atención médica de las personas residentes ante instituciones del sector salud, priorizando su bienestar.
- VII. Integrar anualmente la Comisión Interna de Residencia, asegurando su correcta conformación y funcionamiento
- VIII. Implementar programas de formación integral para las personas residentes, fomentando su desarrollo personal y académico durante su estancia en la residencia.
- IX. Detectar y resolver problemas en la implementación de los programas formativos o asistenciales, promoviendo la mejora continua de estos.
- X. Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la residencia, asegurando su correcto uso y distribución.
- XI. Mantener un inventario actualizado de los bienes y recursos de la residencia, garantizando su conservación y uso adecuado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

- XII. Formular y presentar anualmente un programa de necesidades de la residencia con el fin de gestionar los recursos necesarios para su operación.
- XIII. Realizar otras funciones que le sean asignadas conforme a este reglamento y a las normativas vigentes de la UAIM.

ARTÍCULO 9. El servicio de vigilancia de las residencias se proporcionará las 24 horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Es responsabilidad del personal de vigilancia en turno controlar el acceso a las residencias, permitiendo la entrada únicamente a personas residentes o debidamente autorizadas.

El personal de vigilancia deberá realizar rondines por los alrededores de las instalaciones, especialmente durante la noche, monitoreando el orden y el cumplimiento del presente Reglamento. Para ello, tendrá la facultad de hacer llamados de atención de manera preventiva con la finalidad de preservar el orden. En caso de considerarlo necesario, reportará el hecho de forma verbal o por escrito a las autoridades de residencias.

ARTÍCULO 10. Toda persona residente o visitante tiene la obligación de mostrar su credencial u otra identificación oficial cuando así lo solicite el personal de vigilancia.

ARTÍCULO 11. Para la aplicación de sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento, existirá una autoridad denominada Comisión Disciplinaria de Residencias. Esta comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la Unidad, quien la presidirá.
- II. La persona titular de la Jefatura de Sección Académica de la Unidad, quien fungirá como secretaria o secretario.
- III. La persona titular de la Jefatura de Sección Administrativa de la Unidad.
- IV. La persona encargada de Tutorías de la Unidad.
- V. La tutora o el tutor de la persona residente implicada en el hecho.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de promover una sana convivencia y facilitar la detección y canalización de los problemas de las personas residentes hacia las instancias correspondientes, existirá en las residencias universitarias una Comisión Interna de Residencia Estudiantil.

Esta comisión estará integrada por estudiantes residentes, quienes elegirán entre ellos y ellas a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y tesorería.

ARTÍCULO 13. Las personas residentes también podrán constituir las siguientes comisiones:

- I. Honor y Justicia.
- II. Salud.
- III. Vigilancia.
- IV. Seguimiento Escolar.
- V. Mantenimiento y Limpieza.
- VI. Vinculación y Recreación.
- VII. Las demás que consideren necesarias



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

Cada comisión podrá estar integrada por una persona en la presidencia, una en la secretaría y una en la tesorería.

ARTÍCULO 14. La Comisión Interna de la Residencia Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Canalizar la participación organizada de las personas residentes para garantizar un ambiente de corresponsabilidad, orden y respeto en el funcionamiento de la residencia.
- II. Integrar y renovar anualmente, en asamblea general, la Comisión Interna de la Residencia Estudiantil.
- III. Elaborar el programa de actividades de la Comisión y someterlo a consideración de la Dirección General de la Unidad y de la persona encargada de la residencia para su implementación.
- IV. Determinar las comisiones de trabajo para apoyar el buen funcionamiento de la residencia.
- V. Realizar reuniones periódicas para evaluar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y corregir posibles desviaciones.
- VI. Solicitar orientación y apoyo de la persona encargada de la residencia para resolver problemas que afecten la estancia de las personas residentes.
- VII. Orientar y auxiliar a las personas residentes en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones durante su estancia.
- VIII. Designar a las personas residentes que formarán parte de la Comisión Interna de la Residencia, así como también a las integrantes de cada área.
- IX. Fomentar actitudes de dignidad, responsabilidad social, trabajo y justicia entre las personas residentes.
- X. Proponer iniciativas a la persona encargada de la residencia para mejorar la organización y el funcionamiento, así como soluciones a los problemas que les afecten a los residentes.
- XI. Presentar un informe anual en la asamblea general de las personas residentes para evaluar las actividades realizadas al finalizar el periodo escolar.
- XII. Auxiliar a la persona encargada de la residencia en aquellos aspectos que le solicite y que contribuyan al mejoramiento del servicio.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS RESIDENTES

ARTÍCULO 15. Una vez que las personas estudiantes de nuevo ingreso tengan asignada su matrícula y cuenten con la constancia de aceptación emitida por el Comité de Becas de la Unidad, tendrán derecho a hospedaje en las Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 16. Para ser residente de nuevo ingreso, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Constancia de aceptación expedida por el Comité de Becas de la Unidad.
- II. Identificación oficial vigente.
- III. Comprobante de vigencia del IMSS.
- IV. Certificado médico con tipo sanguíneo.
- V. Carta motivacional de solicitud de residencia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

En general, se dará prioridad a personas solicitantes que tengan hasta 24 años. Sin embargo, este criterio no será excluyente de manera automática. Podrán ser admitidas personas mayores a dicha edad cuando exista una justificación social, educativa o cultural debidamente acreditada, particularmente en los casos de estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, migrantes, afromexicanas, rurales o en situación de rezago educativo.

Estas excepciones serán evaluadas por el Comité de Becas, el cual deberá emitir resolución fundada y motivada, garantizando los principios de equidad, inclusión y no discriminación establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17. Para mantener su permanencia en las Residencias Universitarias durante los semestres posteriores a su ingreso, la persona residente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. No contar con más de dos reportes ante la Comisión Disciplinaria de Residencias.
- II. Tener credencial escolar vigente.
- III. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo
- IV. Entregar carta de buena conducta emitida por la Coordinación del Programa Académico o por la persona tutora correspondiente.

ARTÍCULO 18. Son derechos de las personas residentes:

- I. Hospedarse en las Residencias Universitarias, una vez acreditados los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma Indígena de México y en el presente reglamento.
- II. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades, docentes, personal administrativo y sus compañeras y compañeros.
- III. Obtener la orientación necesaria para resolver sus situaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las personas residentes:

- I. Asistir puntualmente a clases y participar en todas las actividades educativas y culturales que se desarrollen.
- II. Cumplir con las labores escolares asignadas por el personal docente, así como con las tareas propias de la Residencia Universitaria.
- III. Guardar la debida consideración y respeto hacia el personal docente, administrativo y hacia sus compañeras y compañeros residentes.
- IV. Cuidar que el edificio y el mobiliario conserven sus condiciones de orden, funcionalidad e higiene.
- V. Cumplir con los horarios establecidos para las actividades proyectadas por el personal de la residencia.
- VI. Acatar las indicaciones del personal encargado de la residencia y mantener una actitud de respeto hacia sus compañeras y compañeros.
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipos y dormitorios, procurando su conservación.

- VIII. Solicitar permiso por escrito al personal de la residencia para ausentarse hacia su domicilio o asistir a eventos autorizados por la Dirección de Unidad.
- IX. Respetar los derechos, la privacidad y el espacio personal de las demás personas residentes.
- X. Cumplir con los horarios establecidos para el uso de aparatos de sonido, aires acondicionados y luces.
- XI. Mantener una conducta adecuada tanto dentro como fuera de la residencia.
- XII. No alterar el orden ni provocar escándalos que perturben el descanso o estudio de otras personas residentes.
- XIII. Respetar la diversidad en todas sus formas: religiosa, cultural, de género, entre otras.
- XIV. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia física, verbal o psicológica contra otras personas residentes o contra el personal de la residencia.
- XV. Ser responsable del cuidado de sus pertenencias personales, como dinero, celulares, ropa, computadoras, impresoras y artículos de valor.
- XVI. Acatar las normas de seguridad y los horarios establecidos para resguardar la integridad de todas las personas residentes.
- XVII. Limpiar y ventilar diariamente su habitación.
- XVIII. Mantener ordenadas sus pertenencias y tender su cama diariamente.
- XIX. Asistir a las reuniones generales convocadas con carácter obligatorio.
- XX. Mantener limpias las áreas comunes como lavaderos y baños antes y después de su uso.
- XXI. Al inicio de cada semestre, entregar una copia de su comprobante de reinscripción y boleto al personal encargado de la residencia.
- XXII. Las personas residentes que no se acrediten en tiempo y forma, y no justifiquen su atraso, serán dadas de baja de manera definitiva.
- XXIII. No participar en juegos de azar con apuestas dentro de las instalaciones; solo se permitirán como forma de esparcimiento saludable y sin fines de lucro.
- XXIV. Lavar y devolver limpios los utensilios y materiales utilizados en la limpieza, como trapeadores, recogedores, etc.
- XXV. Respetar en todo momento las indicaciones del personal encargado de la residencia y del personal de apoyo.

La inobservancia, el incumplimiento o la transgresión de una o más de las obligaciones establecidas en el presente artículo serán reportadas y consideradas una infracción no grave, que podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en este reglamento, atendiendo a su naturaleza, gravedad y recurrencia.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción y a las consecuencias derivadas de los actos cometidos, la Comisión Disciplinaria podrá, en casos debidamente justificados, disponer la apertura de un procedimiento disciplinario y calificar la conducta como una infracción grave. Esta decisión deberá sustentarse en elementos objetivos que así lo permitan, garantizando siempre el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa de la persona residente involucrada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

CAPITULO IV: REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 20. El horario nocturno para apagar las luces en las habitaciones de las Residencias Universitarias será, como máximo, a las 00:00 horas. Este horario aplica únicamente cuando las personas residentes se encuentren estudiando. Si se detecta que la luz permanece encendida sin justificación académica, se elaborará un reporte por escrito, el cual, de ser posible, deberá acompañarse de la evidencia correspondiente que respalde el hecho.

ARTÍCULO 21. Dentro de las Residencias Universitarias, solo se permitirá la venta de productos como galletas, yogur y otros alimentos que no representen riesgo para la salud ni generen residuos infecciosos. Las personas residentes interesadas en realizar ventas deberán registrarse previamente con el personal encargado de la residencia. Quienes realicen ventas sin dicho registro serán sujetas al levantamiento del reporte correspondiente por escrito.

ARTÍCULO 22. Las personas residentes podrán tener en sus habitaciones aparatos eléctricos y/o electrónicos tales como planchas de ropa, secadoras, planchas para el cabello, computadoras e impresoras personales. También podrán contar con objetos personales como lockers, mesas plegables portátiles o espejos. Todos estos objetos deberán ser registrados con el personal encargado de la residencia y etiquetados con el nombre de su propietaria o propietario, utilizando el siguiente formato: “Es propiedad de [Nombre de la persona residente]”.

ARTÍCULO 23. En cumplimiento con las políticas de austeridad instruidas por los gobiernos federal y estatal, el uso de los aires acondicionados en las habitaciones de las residencias funcionará en los siguientes horarios: de 13:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas del día siguiente. Fuera de estos horarios, el servicio será suspendido.

Solo en casos excepcionales y debidamente justificados, el uso del aire acondicionado fuera de los horarios establecidos podrá ser autorizado por el personal responsable de la residencia.

ARTÍCULO 24. Las personas residentes deberán realizar la limpieza de la habitación que les haya sido asignada y organizar roles de servicio para la limpieza de las áreas comunes y los baños de las Residencias Universitarias en las que estén hospedadas. El mobiliario de las áreas comunes de los edificios es para uso compartido, por lo tanto, no deberá ser retirado del edificio correspondiente. La persona residente que incumpla esta disposición deberá ser reportada y podrá ser sujeta a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 25. Las personas residentes deberán cuidar los muebles e inmuebles tanto de sus habitaciones como de las áreas comunes (baños, pasillos, escaleras, salas de estancia, entre otros). En caso de que deseen colocar cuadros u otros muebles en las paredes de su habitación, deberán solicitar autorización al personal encargado de la residencia.

En caso de causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles de las habitaciones o de las áreas comunes dentro de las Residencias Universitarias, la persona responsable deberá cubrir los gastos de reparación o reposición correspondientes, además de asumir la sanción disciplinaria que se determine.

ARTÍCULO 26. Queda prohibido realizar actividades ajenas a lo estrictamente necesario en las áreas de baño. Cualquier falta de respeto o de cortesía será reportada y podrá ser sujeta a sanciones disciplinarias. Las personas residentes no deberán salir de sus habitaciones ni de los baños en ropa interior o sin ropa. Se deberá mantener una conducta respetuosa, así como un uso adecuado de las instalaciones y accesorios de los baños, haciendo un uso racional del agua.

ARTÍCULO 27. Por motivos de higiene, bienestar y salud, no se permitirá la presencia de mascotas en las Residencias Universitarias. Asimismo, queda estrictamente prohibido fumar dentro de las habitaciones, baños, pasillos, oficinas y demás áreas comunes. La persona residente que incumpla esta disposición deberá ser reportada y podrá ser sujeta a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 28. Las Residencias Universitarias se rigen por las normas establecidas para todos los edificios pertenecientes a la Universidad. Por lo tanto, está estrictamente prohibida la introducción, posesión o consumo de bebidas alcohólicas en cualquier área de las residencias. Las personas residentes que incurran en estas conductas serán acreedoras a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. La introducción, posesión y consumo de cualquier tipo de drogas ilegales está estrictamente prohibida en las Residencias Universitarias. El incumplimiento de esta disposición será considerada una infracción grave y conllevará la expulsión inmediata de la persona residente involucrada.

En caso de detectarse que una persona residente o alguna de sus visitas distribuye drogas ilegales, se procederá a denunciar el hecho ante el Ministerio Público.

El consumo de medicamentos controlados deberá estar respaldado por una prescripción médica vigente y deberá ser notificado a las autoridades responsables de las Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 30. Queda estrictamente prohibida la posesión, portación o circulación de armas de fuego, armas punzocortantes con fines de agresión, u otros objetos considerados ilegales y/o peligrosos por la legislación vigente. También queda prohibido el uso indebido de utensilios o herramientas que representen un riesgo para la integridad física de las personas.

De igual forma, se prohíbe la posesión de materiales peligrosos como ácidos, reactivos químicos, pólvora, cohetes u otros similares, salvo que sean estrictamente necesarios para actividades académicas, y siempre con previa autorización por parte de las autoridades de la residencia.

La posesión de artículos no autorizados que puedan comprometer la seguridad o integridad de las personas residentes será considerada una infracción grave y podrá ser motivo de expulsión.

ARTÍCULO 31. El respeto es la base sobre la que se sustentan las relaciones entre las personas y, por tanto, es esencial para una sana convivencia. Las personas residentes deberán conducirse con respeto y amabilidad hacia las autoridades y el personal que labora en la Universidad. Las faltas de respeto serán motivo para aplicar sanciones disciplinarias. Si la falta se considera grave, podrá turnarse a la Comisión Disciplinaria con la solicitud de expulsión.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

En caso de que alguna autoridad o persona trabajadora falte al respeto a una persona residente, esta podrá presentar una denuncia ante el Órgano Interno de Control para que se inicien las investigaciones correspondientes. De resultar responsable, se impondrán las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 32. Las personas residentes deberán tratar con respeto, cordialidad y consideración a sus compañeras y compañeros, evitando conductas que puedan molestar o incomodar a otras personas. En caso de conflicto, se procurará resolverlo mediante el diálogo. Para ello, podrán intervenir como mediadoras las comisiones de las residencias y/o las autoridades universitarias correspondientes.

CAPITULO V: DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 33. Con el fin de proteger la salud física y emocional de las personas residentes, la Universidad establecerá y aplicará los siguientes protocolos:

- I. En caso de emergencia médica, el personal de residencia deberá activar de inmediato un protocolo de atención que incluya: comunicación con el servicio de salud más cercano, aviso a familiares o tutores y notificación a las autoridades universitarias.
- II. Las personas residentes que enfrenten situaciones de salud mental o emocional podrán ser canalizados a instancias especializadas, garantizando la confidencialidad.
- III. Toda condición médica que requiera tratamiento continuo o uso de medicamentos controlados deberá notificarse al personal responsable.
- IV. La Universidad deberá promover campañas informativas sobre salud física, salud mental, salud sexual, prevención de adicciones y primeros auxilios, dentro del programa de formación integral de las Residencias.

ARTÍCULO 34. Todas las personas residentes deberán estar afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En caso de una emergencia médica, las personas residentes, el personal de guardia, tutoras o tutores, así como cualquier persona trabajadora o autoridad universitaria, deberán brindar el apoyo necesario para que quien lo necesite sea trasladado o trasladada a recibir atención médica. Este hecho deberá ser comunicado lo antes posible a las madres, padres o personas tutoras responsables.

ARTÍCULO 35. Cuando una persona residente presente alguna enfermedad contagiosa de cierta gravedad, deberá reportarlo de inmediato a las autoridades de Residencias y retirarse a su domicilio mientras se recupera. En caso de que por indicaciones medicas no sea posible realizar el traslado, también deberá notificarse a las autoridades de Residencias para que se tomen las medidas recomendadas por los profesionales de la salud, y se informará a las madres, padres o personas tutoras.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

Cuando se trate de enfermedades contagiosas no graves (como una gripe común), las personas residentes, en coordinación con las autoridades universitarias, deberán tomar las precauciones necesarias para prevenir contagios masivos.

ARTÍCULO 36. En caso de que una persona residente curse un embarazo, deberá informar esta situación a su persona tutora o al personal encargado de las Residencias tan pronto tenga conocimiento de ello. Una vez enteradas, estas personas lo comunicarán a la Comisión de Becas de la Unidad, a fin de que se determine el tiempo máximo de permanencia en la Residencia Universitaria.

Para dicha determinación, se tomará en cuenta el número de semanas de embarazo, si es o no un embarazo de alto riesgo, y el avance del semestre. La Comisión de Becas podrá acordar con la persona residente el periodo máximo de estancia, y estos acuerdos deberán contar con la autorización de las madres, padres o personas tutoras.

CAPITULO VI: DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 37. Se concederán permisos especiales para salir de las Residencias Universitarias por motivos de salud, problemas familiares, así como para el cumplimiento de servicio social o estadías profesionales.

ARTÍCULO 38. Las personas residentes que necesiten salir por motivos de salud deberán presentar un documento médico que justifique la necesidad del permiso. Si no se cuenta con dicho documento al momento de solicitarlo, operará en favor de la persona solicitante el principio de buena fe, por lo que se podrá conceder el permiso con la obligación de justificarlo a su regreso.

ARTÍCULO 39. Las personas residentes que necesiten ausentarse por problemas familiares urgentes deberán llenar el formato de permisos especiales, especificando el motivo que acredite la situación que requiere su presencia fuera de la residencia.

ARTÍCULO 40. Las personas residentes que participen en actividades de servicio social o estadías profesionales deberán proporcionar un documento oficial que detalle su participación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: lugar donde se desarrollarán las actividades, horarios y, en su caso, los días de duración.

ARTÍCULO 41. Las personas residentes que vivan en comunidades dentro del Estado de Sinaloa, o aquellas que deseen regresar a su Estado por un periodo prolongado, podrán solicitar por escrito permisos de fines de semana. Estos permisos podrán concederse desde el jueves hasta el lunes de la semana siguiente.

Asimismo, se podrán conceder permisos especiales durante los fines de semana o en días de descanso obligatorio, de conformidad con el calendario oficial.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

ARTÍCULO 42. Para solicitar cualquier tipo de permiso, las personas residentes deberán llenar el formato correspondiente y, en su caso, adjuntar la documentación requerida para la autorización de este. La solicitud deberá presentarse ante la persona encargada de la Residencia.

CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO ANTE INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 43. Cuando se detecte una posible infracción grave por parte de una persona residente, se iniciará un procedimiento disciplinario conforme a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad y derecho de audiencia.

ARTÍCULO 44. Quien tenga conocimiento de la posible comisión de una infracción grave por parte de una persona residente deberá repórtalo ante cualquier integrante de la Comisión Disciplinaria de Residencias de manera inmediata. El reporte podrá realizarse de forma verbal o escrita, o por cualquier medio disponible y de ser posible deberá acompañarse de toda la evidencia disponible y pertinente.

ARTÍCULO 45. Una vez que cualquier integrante de la Comisión Disciplinaria de Residencias tenga conocimiento de la infracción grave reportada, se convocará a una sesión inmediata en la que deberán estar presente como mínimo tres de las cinco personas integrantes de la comisión. En la sesión se analizarán los hechos reportados y de considerarlo como una posible infracción grave, se ordenará reunir todas las evidencias disponibles relacionadas con el incidente, incluyendo testimonios, evidencias físicas o electrónicas, reportes escritos, entre otros que se consideren pertinentes, para lo cual tendrán un máximo de dos días hábiles.

En los casos en que la infracción grave reportada pueda poner en peligro la seguridad e integridad de las demás personas residentes, en esa misma sesión, la Comisión acordará las medidas necesarias de seguridad.

Finalmente, se acordará fecha para el desahogo de la audiencia, la cual deberá celebrarse a más tardar dos días hábiles después de realizar la notificación a la persona residente señalada como posible infractora.

ARTÍCULO 46. La persona residente señalada como posible infractora será notificada por escrito de la infracción que se le imputa, especificando fecha, hora, lugar y naturaleza de los hechos. Así mismo, se le notificará la fecha de audiencia y se hará de su conocimiento que tiene derecho a presentar su versión de los hechos, ofrecer pruebas en su defensa y ser asistida por alguien de su confianza.

La notificación deberá entregarse de manera personal o por los canales oficiales de comunicación de la Universidad, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de que la autoridad tenga conocimiento del hecho.

Para la celebración de la audiencia será necesaria la asistencia mínima de tres integrantes de la Comisión Disciplinaria de Residencias. De la audiencia se levantará un acta circunstanciada firmada por las partes presentes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem ‘mem”

En esa misma audiencia, la Comisión Disciplinaria evaluará objetivamente todas las pruebas y testimonios aportados, atendiendo las reglas de la lógica y la sana crítica.

De ser posible, en ese mismo acto la Comisión Disciplinaria determinará si existe responsabilidad por parte de la persona residente, o no. En caso afirmativo, se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En caso de que la persona no sea considerada responsable, se cerrará el caso formalmente y se garantizará que no existan consecuencias negativas indebidas.

ARTÍCULO 47. La persona sancionada tendrá el derecho de interponer un recurso de apelación contra la resolución emitida, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación formal de la sanción.

El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado, ante la Comisión Disciplinaria de Residencias. Una vez recibido, será remitido a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, que evaluará los argumentos presentados y emitirá una resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

La resolución de la Comisión de Honor y Justicia será definitiva, inapelable y de cumplimiento inmediato, sin perjuicio del respeto a los principios de debido proceso, legalidad y derecho de defensa establecidos en la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 48. Todo el procedimiento deberá documentarse y archivers en el expediente correspondiente, garantizando su confidencialidad y disponibilidad para futuras consultas institucionales.

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 49. Las sanciones que podrán imponerse a las personas residentes por incumplimiento del presente Reglamento se clasifican como no graves y graves.

ARTÍCULO 50. Las sanciones por infracciones no graves serán aplicadas cuando la conducta no representa un riesgo para la integridad física o emocional de otras personas, ni afecta gravemente la convivencia o las normas básicas de la residencia.

- I. Amonestación verbal por parte del encargado o encargada de Residencias.
- II. Amonestación escrita, con copia al expediente del residente.
- III. Tareas comunitarias dentro de la Residencia, como limpieza de áreas comunes o apoyo en actividades organizadas por la comunidad.

ARTICULO 51. Las infracciones calificadas como no graves serán sancionadas de manera inmediata, sin necesidad de la apertura de un procedimiento disciplinario formal. Para su ejecución, bastará con el reporte correspondiente y la presentación de evidencias suficientes que respalden la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO YOREM BUERE MAXTIKÁARI ÁAW SÁWWEME MÉJIKOPO

“Toda la Gente, Todos los Pueblos” | “Simem Yoemia, Simem Pa?lia Yolem'mem”

existencia de la infracción. En todo caso, se garantizará que la persona residente tenga conocimiento de la sanción impuesta y podrá presentar sus descargos si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 52. La expulsión definitiva de la Residencia Universitaria constituye una sanción aplicable a infracciones graves. Esta medida se impondrá en casos donde la conducta pone en riesgo la convivencia, afecta a terceros, implica desobediencia reiterada o viola normas importantes del reglamento, es violenta, ilegal, reincidente o pone en riesgo la seguridad, salud o integridad de la comunidad.

ARTÍCULO 53. Al imponer una sanción por una infracción grave, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia o antecedentes disciplinarios.
- III. La intencionalidad en la conducta.
- IV. El impacto causado a otras personas o al patrimonio universitario.
- V. El contexto particular del hecho.

CAPITULO IX: DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 54. Los casos o situaciones no contemplados expresamente en el presente Reglamento serán atendidos y resueltos por la Comisión Disciplinaria de Residencias, en coordinación con las instancias correspondientes, de conformidad con la normativa universitaria vigente.

TRANSITORIOS

Único: El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2025 y entrará en vigor después de su publicación el instrumento técnico de carácter informativo denominado Gaceta Universitaria, que se publica en la página oficial de la Universidad.